



CONTRATO NUMERO G-183/2016 LICITACIÓN PÚBLICA G-088/2016-P/2017



N.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
1	120503030	SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA CONVENCIONAL	c/u	600	BASICA	SIEMENS	ALEMANIA	538	\$290.0000	\$156,020.00
2	120503031	SERVICIO DE ANGIORESONANCIA MAGNÉTICA	c/u	20	BASICA	SIEMENS	ALEMANIA	10	\$390.0000	\$ 3,900.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios										\$159,920.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, hasta el día 05 de marzo de 2018. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del mismo. CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán el Jefe del Departamento de Radiología e Imágenes del Hospital General y para Hospital Regional de San Miguel, será el Director o quien éste designe, quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá contar con la capacidad instalada para realizar estudios de Resonancia Magnética, en cualquier momento durante la vigencia del contrato. 2) Deberá estar en la capacidad de realizar al menos un estudio por hora. 3) Deberá tener disponibilidad de atención veinticuatro (24) horas al día y trescientos sesenta y cinco (365) días del año de acuerdo a demanda. 4) Las áreas asignadas para la toma de estudios, procesados y lecturas deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 5) La contratista deberá contar con Área de Espera o atención de pacientes debidamente ventilada e iluminada para brindar un buen servicio al derechohabiente, así como equipo y mobiliario de oficina adecuado en óptimas condiciones. 6) Tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos utilizados para los estudios de RESONANCIA MAGNÉTICA. 7) Toda prueba se realizará mediante "Orden de Examen", la cual será emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención o quien designe, además fotocopia de DUI del paciente, en caso de residente extranjero cotizante, podrá presentar fotocopia de carnét de residente. En caso de urgencia de paciente cotizante y que al momento de dicha emergencia no pueda anexarse fotocopia del DUI, el examen deberá realizarse coordinando con el centro la validación posterior del mismo para su pago. 8) Contar con recurso humano necesario (Radiólogos y Licenciados en Radiología e Imágenes), con entrenamiento y experiencia en Resonancia Magnética. 9) Deberá contar con la presencia permanente de por lo menos un Médico Radiólogo durante la realización del estudio. 10) El recurso humano presentado en la oferta deberá ser el que prestará el servicio. En caso de necesidad de sustitución, la contratista deberá solicitar autorización al Administrador del Contrato e informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en la Base de Licitación en referencia. 11) El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para los usuarios del ISSS. 12) Atender los llamados del médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio. 13) La interpretación de los estudios solicitados, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) reconocido(s) legalmente en el país por las Instituciones respectivas e inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 14) Contar con insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios. 15) Deberá considerar la utilización de material de contraste aplicado mediante inyector para la realización de angioresonancias y estudios dinámicos (hipófisis, cerebro, etc.). 16) Deberá considerar que el código 120503030 puede necesitarse secuencia o estudios funcionales adicionales (Espectroscopia, Difusión, Perfusión u otros)

 $e_{(\mathbf{z}_{i}t)} = \bigvee_{\mathbf{z}\in \mathcal{Z}} e_{(\mathbf{z}_{i}t)}$.



para afinar el diagnóstico en una misma región anatómica, los cuales deben realizarse a criterio del Radiólogo y sin costos adicionales. 17) El informe escrito (original y copia), que forma parte de los resultados del estudio de Resonancia Magnética, deberá ir firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo. El informe deberá ser claro e incluir técnica utilizada y la conclusión. 18) La respuesta (Informe Escrito y Placas) deberá entregarse de la siguiente manera: a) para los casos de Emergencia y Hospitalizados en un plazo no mayor de dos (2) horas después de realizado el estudio; b) para Pacientes Ambulatorios en un plazo no mayor de 7 días y estudio copiado en placas y en CD/DVD, se dejará constancia de dicha entrega. 19) Los resultados deberán ser entregados al personal del ISSS que acompañe al paciente en casos de Emergencia y Hospitalizados; en caso de Pacientes Ambulatorios los resultados serán entregados al paciente. 20) La identificación de las placas o discos compactos deberá ser clara, deberá llevar el nombre del paciente, número de DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio. 21) Los estudios contratados serán a requerimiento del ISSS y hasta por la cantidad que se detalla en el cuadro del numeral 2.1 Distribución por Centro de Atención, del numeral 2. Especificaciones Técnicas de la Base de Licitación en referencia, sin embargo debido a la necesidad, las cantidades consumidas podrán ser menores que las detalladas en dicho cuadro y anexo, por lo que se cancelará únicamente los servicios realizados. 22) Proporcionar un informe escrito al Centro de Atención solicitante (durante los primeros tres (3) días hábiles de cada mes) de la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente. 23) La contratista repetirá los estudios, sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada por los especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 24) La contratista recibirá retribución únicamente por los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan ejecutado. 25) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 26) La contratista durante la vigencia del contrato deberá contar con un mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos, así como mantener la calidad de los estudios de acuerdo a la aceptación de los resultados de calidad de imagen. 27) La Contratista deberá realizar cambio del Médico Radiólogo y/o del Licenciado en Radiología cuando lo solicite el Administrador del Contrato presentando los controles de calidad realizados que reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de placa, respectivamente. 28) El ISSS a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación y aceptación de la contratista, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del contrato. 29) El ISSS, dentro de la vigencia del contrato; podrá redistribuir los servicios entre los Centros de Atención incluidos en la Base de Licitación en referencia, en caso de necesidad, siempre y cuando no altere el monto contratado, ni el precio unitario contratado para cada código. Para este caso deberá efectuarse solicitud escrita de la transferencia entre los directores o quien estos designen en los Centros de Atención involucrados: siendo el Director del Centro de Atención que solicita la transferencia el encargado de notificar a la contratista con copia de dicho proceso al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. 30) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 31) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 32) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en la Base de Licitación en referencia. 33) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. I) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN. La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Los servicios deberán estar disponibles inmediatamente después de la firma del contrato e iniciará su ejecución según lo establezca la orden de inicio. b) La contratista debe presentar factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todos los servicios realizados a pacientes. c) El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. d) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. Si durante la inspección se encontrare que los servicios no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, o no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud, o no responde a la finalidad para la cual fue ofrecido, la contratista está obligada a subsanar los defectos que se le imputen, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias

. . . .



de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el (los) Administrador (es) del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. !) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por; y, 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del monto total contratado, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato G-183/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga



solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1986.NOV., asentado en el acta número 3707 de fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron DOS (02) Códigos de la Licitación Pública número G-088/2016-P/2017, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1518.SEP., contenido en el Acta 3696 de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. EI ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y d) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y el Reglamento de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una



publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. intentado el Arregio Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y el correo

electrónico siguiente:	
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sa	n
Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.	
DR. RICARDO CEA ROUANET DR. ROMMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO	00
DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA	UU
NOT/	AR
EL S.	BLIC
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y tres minutos, del día cinco de diciembre del año do	s
mil dieciséis. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO, Notario, de este domicilio	
comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de	
del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único d	le
Identidad número	n
actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAI	_,
quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derech	10
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cer	ro
treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor ROMME	L
GILBERTO VILLACORTA AREVALO, de edad, Médico Radiólogo, d	el
domicilio a quien no conozco pero identifico por med	io
de su Documento Único de Identidad número	
actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presiden	te
de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de UNIDAD DE RADIOLOGÍA	Υ
ULTRASONOGRAFÍA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, qu	ıe
puede abreviarse UNIRAD, S.A DE C.V., de nacionalidad de	
con Número de Identificación Tributaria	
a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y M	ΙE
DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparece	en
escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS, escritas en se	is
hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DC	S

MIL DIECISÉIS -UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.NOV., asentado en el acta número TRES MIL SETECIENTOS SIETE de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,

ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron DOS Códigos de la Licitación Pública número G-CERO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS -P/DOS MIL DIECISIETE. denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra: el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde este día hasta el día cinco de marzo de dos mil dieciocho; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses a partir de la fecha detallada en la orden de inicio y el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO

FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor ROMMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO, por haber tenido a la vista: i) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIRAD, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta: que se constituyó bajo la denominación antes expresada; que su naturaleza es Anónima, de nacionalidad Salvadoreña, sometida al Régimen de Capital Variable, que su domicilio es la Villa Quelepa, Departamento de San Miguel; que su plazo es por tiempo indeterminado, y que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente, quienes fungirán en dicho cargo por períodos de un año; ii) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil, ante los oficios notariales de Pedro Augusto Arieta Vega, inscrita bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en virtud de la cual se modificaron las cláusulas primera y novena, modificándose el domicilio de la sociedad así como el período del ejercicio de las funciones de la Junta Directiva, quedando establecido que el domicilio de la referida sociedad es la ciudad y Departamento de San Miguel, y que los miembros de la Junta Directiva serán electos para períodos de tres años, regulándose además la forma de llenar las vacantes, manteniéndose invariables las demás cláusulas que conforman el pacto social; iii) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita bajo el número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el Doctor ROMMEL GILBERTO VILLACORTA

San Barrier

AREVALO, resultó electo como Director Propietario de la sociedad UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el período de tres años, con vencimiento al día cinco de octubre de dos mil diecinueve. En consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido

y firmamos. DOY FE.

